

Informe especial sobre la situación de las cárceles municipales del estado de Jalisco en 2015

I.E. 1/2016/IV

I. Presentación

El informe especial que a continuación se presenta refleja las condiciones de las 23 cárceles municipales del estado de Jalisco, localizadas en las sedes del mismo número de partidos judiciales en los que no existe un reclusorio o un centro integral de justicia regional, específicamente en Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo. Lo anterior, tomando como referencia los ejes rectores del sistema penitenciario previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), por su naturaleza, es un operador jurídico local en materia de derechos humanos, y un órgano de control no jurisdiccional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta institución tiene un alto interés en verificar que el sistema penitenciario en Jalisco cumpla con lo establecido en la Carta Magna y en los distintos instrumentos internacionales de la materia. Por ello, ha institucionalizado que el área penitenciaria de la Cuarta Visitaduría General, realice visitas periódicas de supervisión a las citadas 23 cárceles municipales, a fin de verificar que se respeten los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

2. Justificación

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones XVI y XXIII, inciso d; 35, fracción VII; 36, 43 y 44 de la Ley de la CEDHJ, así como el 40 de su Reglamento Interior, tiene la atribución de supervisar las cárceles municipales en las que se interna a personas sujetas a proceso penal, o incluso sentenciadas, en el estado de Jalisco; ello, con la finalidad de verificar que se les respeten sus derechos humanos.

3. Objetivo general

Conocer el nivel de cumplimiento y aplicación, por parte de las autoridades municipales a cargo de las 23 cárceles del estado de Jalisco, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los instrumentos internacionales relacionados con los derechos de las personas privadas de su libertad.

3.1. Objetivos específicos

1. Informar a la sociedad en general las condiciones materiales en las que se encuentran las 23 cárceles municipales del estado de Jalisco.
2. Sensibilizar a las autoridades municipales y estatales respecto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
3. Redactar un documento que permita dar impulso a políticas públicas tendentes a mejorar las condiciones de las personas que se encuentran internas en esos 23 centros carcelarios.

4. Campo de estudio

Analizar qué han hecho las autoridades municipales de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo para verificar si respetan lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Metodología

- 1) Análisis y síntesis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en lo relacionado con los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- 2) Análisis y síntesis de la Declaración Universal de Derechos Humanos; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, en lo relacionado con los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- 3) Diseño de instrumentos de medición (entrevista) dirigido a las personas que se encuentran privadas de la libertad.
- 4) Observación directa de visitadores de esta Comisión sobre las condiciones materiales de las instalaciones de las 23 cárceles municipales.

6. Marco legal

Con el propósito de promover, proteger y asegurar la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en este caso, procesadas o sentenciadas, el Estado mexicano ha signado tratados internacionales en pro del reconocimiento y garantía de los derechos humanos de este grupo social. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El 16 de diciembre de 1966, la ONU adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor en México desde el 23 de marzo de 1976, cuyo principio es el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión fue proclamado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 43/173, adoptado por México el 9 de diciembre de 1988, cuyo objetivo es la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos fueron proclamados por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 45/111, adoptada el 14 de diciembre de 1990, cuyo fin es el reconocimiento de los derechos humanos de los reclusos.

En el caso de Jalisco, en armonización con lo aceptado por México en los ámbitos internacional y regional, el 15 de noviembre de 2012 se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, que tiene por objeto, entre otras cosas, regular la ejecución y vigilancia de las penas, así como de las medidas de seguridad que impongan las autoridades judiciales del estado de Jalisco, por conductas previstas y sancionadas en otras leyes estatales conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Obligaciones internacionales del Estado mexicano

Al respecto, con la reforma constitucional de 2011, el artículo 1° establece que “en México las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”. Por ende, las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el caso particular de los municipios de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad en las cárceles municipales que administran.

8. Caso Jalisco

Respecto a los 23 centros carcelarios que fueron materia de supervisión del personal de esta Comisión, no están a cargo del Gobierno del Estado, sino que dependen administrativa y financieramente de las autoridades de los municipios en los que se localizan, lo cual sigue siendo una queja recurrente de dichas autoridades, pues argumentan que carecen de los recursos económicos suficientes para la manutención y custodia de los internos, así como para sufragar los demás gastos que implican el adecuado funcionamiento de esos establecimientos, y que el Gobierno del Estado no les brinda apoyo económico.

La supervisión que esta Comisión realiza tiene por objeto conocer, mediante la observación directa de los visitadores adjuntos de esta Comisión y la opinión de los internos, la situación que guardan las instalaciones de las cárceles municipales, su funcionamiento y el respeto de los derechos humanos.

Para tal efecto se elabora un cuestionario basado en los derechos de las personas privadas de su libertad, en el que se examinan los siguientes aspectos:

- *Estancia digna y segura en prisión.* En este apartado se considera la atención integral de las personas privadas de su libertad, como las necesidades materiales, el mantenimiento e higiene en módulos, cocina, comedores y alimentación.
- *Desarrollo de actividades educativas y productivas.* Se evalúa la programación de las actividades diarias, como medidas de readaptación social.
- *Vinculación social del interno.* Se supervisan los mecanismos adoptados por los centros carcelarios para facilitar la visita conyugal y la convivencia familiar en espacios, horarios y condiciones adecuadas, así como los medios de comunicación con el exterior.
- *Mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias.* Se evalúa la capacitación del personal encargado de la custodia, en relación con sus funciones y el respeto de los derechos humanos de los internos y de sus familiares, así como la existencia y funcionamiento de los consejos técnicos interdisciplinarios.
- *Grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.* Se analiza el tratamiento, protección y ubicación de adultos mayores, personas que viven con VIH/sida, adictos a las drogas, personas con discapacidad, enfermos mentales e indígenas, a fin de evitar que haya transgresiones derivadas de su vulnerabilidad.

8.1 Antecedentes en el estado

En los informes especiales que ha emitido esta Comisión, derivados de las visitas de supervisión realizadas a las 23 cárceles municipales en las que se interna a personas sujetas a proceso penal, se mencionaron las serias carencias y los problemas que presentaban esos centros carcelarios, que incidían en violaciones de los derechos humanos de las personas ahí recluidas, derivadas de la deficiente

infraestructura de sus instalaciones y equipamiento, así como de la insuficiencia de actividades institucionales y los mínimos servicios con los que contaban.

Desde 2008 y durante los años subsecuentes, después de realizadas las visitas que personal del área penitenciaria de esta Comisión llevó a cabo en las cárceles municipales, se giraron oficios a los alcaldes, con la intención de sensibilizarlos, y se les hicieron diversas observaciones y sugerencias para mejorar las condiciones de las personas que ahí se encuentran privadas de su libertad. Incluso, se dictaron medidas cautelares cuando las circunstancias así lo requirieron, con el propósito de evitar la consumación de actos u omisiones que pudieran traducirse en violaciones irreparables de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

De los oficios que se giraron en el primer semestre de 2015, las autoridades de 16 municipios dieron una respuesta por escrito a dichas observaciones, sugerencias y peticiones. Las autoridades de Arandas, La Barca, Mazamitla, Tala, Tlajomulco de Zúñiga y Zacolaco de Torres, fueron omisas en pronunciarse al respecto.

8.2 Acciones

Durante 2015 sólo se realizó una visita de supervisión a cada una de las cárceles municipales que se mencionan en la presentación de este informe especial, con excepción de la localizada en la población de Unión de Tula, ya que el día que acudió personal de esta Comisión a hacer la supervisión, elementos de la Fuerza Única del Estado estaban tomando el control de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que, con el argumento de medidas de seguridad, no se permitió el ingreso de los visitantes a la cárcel municipal. Por ello, los datos que contiene este documento, relativos a la cárcel de Unión de Tula, corresponden a la visita que se realizó en el segundo semestre de 2014, en tanto que la información relativa a los otros 22 centros carcelarios corresponde a las visitas realizadas en el primer semestre de 2015.

En esas visitas se entrevistó a los alcaldes y en algunos casos a los directores de Seguridad Pública Municipal, en relación con el estado de fuerza y el número de población interna. Asimismo, se entrevistó a las internas y a los internos acerca de las condiciones en las que se encontraban; se les preguntó sobre temas relacionados con los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, además de la observación directa de los visitantes adjuntos, quienes constataron y documentaron las condiciones y funcionamiento de las cárceles municipales. En cuanto a la calificación que obtuvieron, ésta se otorgó en consideración a los rangos

de buena, regular o mala; o bien, a la existencia o inexistencia de bienes o servicios en los centros carcelarios.

En la supervisión de las cárceles se recabaron algunas quejas en contra de diversas autoridades, las cuales fueron atendidas en su oportunidad. También se proporcionó orientación jurídica a quienes así lo solicitaron, y se gestionó la inmediata solución de problemas específicos planteados por los internos.

En general, y a pesar de los pronunciamientos que ha emitido este organismo, los centros carcelarios continúan en lugares inadecuados, pues la gran mayoría se localizan en el centro de las poblaciones, a un costado o incluso dentro de los edificios de las presidencias municipales, ya que inicialmente su construcción fue destinada para custodiar a personas detenidas por faltas administrativas, lo que implica que no reúnan los mínimos requisitos para albergar dignamente a personas sujetas a proceso penal.

Población penitenciaria

En la siguiente tabla se muestra el número de internos que se encontraron en cada una de las cárceles municipales en el momento de la visita, así como su capacidad instalada, basada ésta en el número de camas o camastros con los que cuentan, aunque hay que aclarar que este último dato no indica el tamaño de las instalaciones de la cárcel, ya que hay módulos que están saturados con literas y carecen de patios o espacios abiertos.

Municipio	Población penitenciaria	Capacidad instalada
Ahualulco de Mercado	35	33
Arandas	48	53*
Atotonilco el Alto	17	23
Cihuatlán	84	44
Cocula	41	23
Colotlán	44	24
Encarnación de Díaz	28	7
Jalostotitlán	21	11
La Barca	29	46
Mascota	26	8
Mazamitla	5	32
Ocotlán	36	10

San Gabriel	12	19
San Juan de los Lagos	23	39
Sayula	26	34
Tala	74	24
Tamazula de Gordiano	0	17*
Teocaltiche	16	7
Tlajomulco de Zúñiga	1	7
Unión de Tula	26	29
Yahualica de González Gallo	25	23
Zacoalco de Torres	63	17
Zapotlanejo	43	13

*Nota: la cárcel de Arandas cuenta con 29 camas, pero se improvisaron más espacios con tablas, y dan un total de 52 lugares para dormir. En la cárcel de Tamazula de Gordiano, los internos sólo permanecen ahí mientras el juez resuelve su situación jurídica dentro del término constitucional, después de haber sido puestos a su disposición por parte del Ministerio Público, y en el supuesto de que se les vincule a proceso se internan en el Reclusorio de Ciudad Guzmán. Es importante señalar que la capacidad de las cárceles puede variar debido a que se ha observado que en ocasiones las autoridades municipales habilitan celdas que inicialmente estaban destinadas para detenidos por faltas administrativas, y en ellas se alberga a internos sujetos a proceso penal.

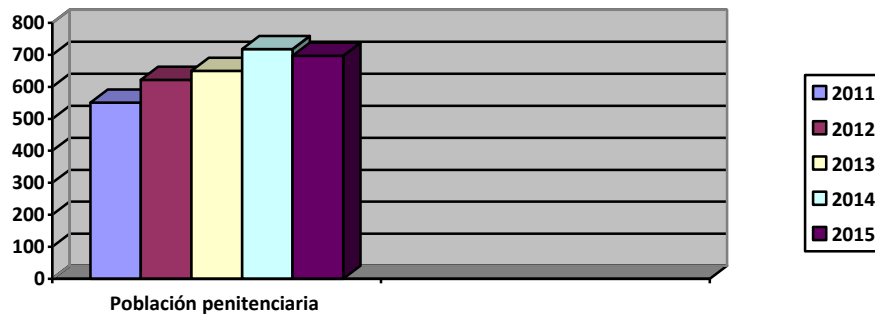
En su gran mayoría, la población penitenciaria está constituida por varones, lo que aminora la problemática existente, ya que las cárceles municipales carecen de espacios adecuados para albergar a mujeres, pues ellas son confinadas a pequeños cuartos que carecen de patio y, en algunos casos, de baño y regadera.

El incremento de la población penitenciaria siguió siendo una constante hasta el primer semestre de 2015. En 2011 se registraron 551 reclusos; en 2012 se contabilizaron 622; en 2013 se observó que había 650; en 2014 había 718 internos y, en 2015, en las 22 cárceles supervisadas había 697 personas privadas de su libertad, por lo que si tomamos como referencia que en la visita que se realizó en el segundo semestre de 2014 en la cárcel de Unión de Tula, había 26 personas internas (cárcel que en 2015 no fue supervisada), nos daría un total de 723, lo que permite ver un ligero incremento en relación con el año anterior.

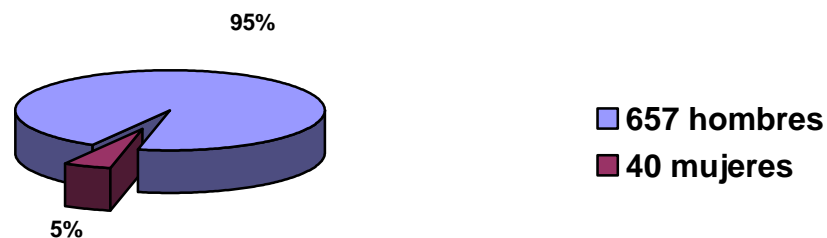
En cuanto a la población femenina, la cifra de internas se mantuvo estable, tomando en consideración que se desconoce el número de mujeres que pudieran

haber estado privadas de su libertad en Unión de Tula durante el primer semestre de 2015, ya que en 2014 se encontraron 44 mujeres internas, en tanto que en 2015 había 40.

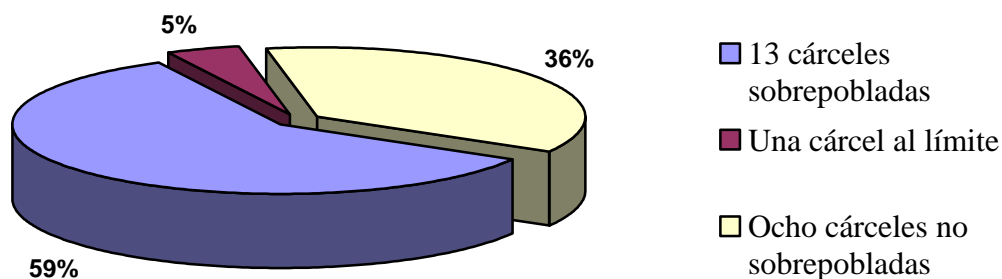
La siguiente gráfica muestra la población penitenciaria de 2011 a 2015:



En la siguiente gráfica se muestran las cifras de la población penitenciaria por sexo que se registró durante la supervisión carcelaria en 2015.



Uno de los principales problemas que persisten es la sobrepoblación en las cárceles municipales, pues, como puede verse en la primera tabla mostrada, más de la mitad de los 23 reclusorios supervisados excede su capacidad y una está en el límite, lo que implica que existen hacinamiento y falta de higiene; que la porción de los alimentos de cada interno se vea disminuida, y que en general la prestación de servicios por parte de las autoridades responsables de estas cárceles también se vea afectada.



Seguridad

Un aspecto alarmante que persiste es la poca e inadecuada vigilancia que se tiene en las cárceles municipales, ya que 16 de los 23 centros de reclusión supervisados tienen cuatro o menos elementos con funciones de custodia y vigilancia. Es importante señalar que sólo nueve cárceles cuentan con una mujer custodia en cada turno, y las demás carecen de personal femenino de vigilancia, no obstante que en algunas existen mujeres internas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 53, puntos 1, 2 y 3, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen:

53.1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.

2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.

3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

Por seguridad no se asienta la información específica de cada cárcel en ese tema; sin embargo, se observó que el personal de custodia es improvisado, ya que por lo general son los mismos policías municipales quienes se encargan de la custodia y vigilancia, y carecen de la debida capacitación para el trato de personas privadas de su libertad.

Otro de los problemas que se observó en las cárceles municipales es la falta de criminólogos. Ante esa situación, pueden darse casos de que no se identifiquen reos con perfil de alta peligrosidad, lo que pone en riesgo la seguridad del personal de custodia, de los demás internos y de la comunidad en general. Al respecto, esta Comisión ha sostenido que la falta de seguridad en los centros penitenciarios, sean estatales o municipales, constituye un riesgo para la sociedad, puesto que puede derivar en motines o fugas de reos, lo que sin duda se podría traducir en violación del derecho humano a la seguridad pública de la ciudadanía.

En la cárcel municipal de Cocula y en Encarnación de Díaz se observó que existe convivencia entre los reclusos y las mujeres internas, ya que en ciertos horarios se les permite permanecer en el mismo espacio, lo que notoriamente está fuera de la legalidad. En el caso de la cárcel de Zapotlanejo, sólo una reja divide a los hombres de las mujeres, lo que ha generado inconformidades. Con ello se contraviene lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el punto 8, inciso a, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, proclamadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Por diversos medios esta Comisión ha hecho hincapié en la necesidad del uso de la tecnología en la vigilancia de los centros de reclusión, y se sugirió a los presidentes municipales la instalación de cámaras de circuito cerrado, con el propósito de que los responsables de las cárceles puedan observar de manera constante la conducta de los elementos de custodia y de los propios internos, además de ser una herramienta útil como medida de seguridad, ya que en caso de alguna fuga o motín, permite a las autoridades esclarecer los hechos. En ese tema no se observó un avance significativo, pues en la supervisión de 2014 se contaron 12 cárceles con sistema de vigilancia mediante circuito cerrado y en 2015 ya fueron 14 las que poseen ese sistema en debido funcionamiento y en lugares estratégicos, ya que en ocasiones las cámaras no están dirigidas a los patios de la cárcel o al área de celdas, sólo a la alcaldía o al ingreso de las instalaciones.

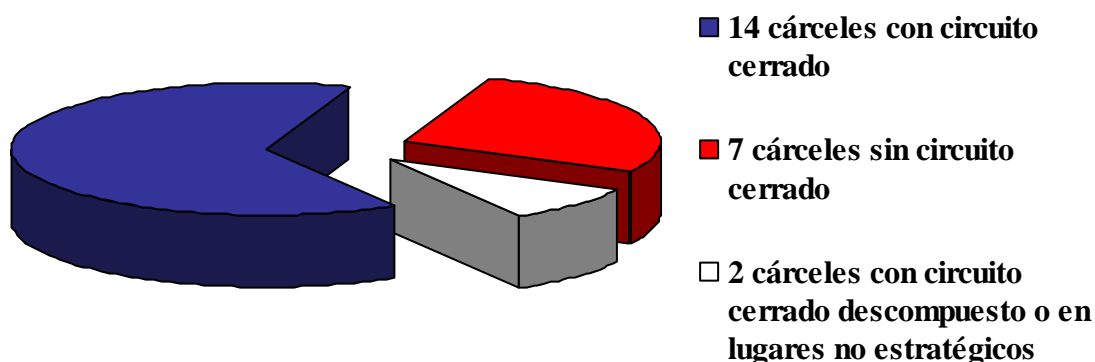
Vigilancia por sistema de circuito cerrado

Ahualulco de Mercado	Sí	San Gabriel	Sí
Arandas	Sí*	San Juan de los Lagos	Sí
Atotonilco el Alto	Sí	Sayula	Sí
Cihuatlán	No	Tala	No

Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	Sí
Colotlán	Sí	Teocaltiche	No
Encarnación de Díaz	Sí	Tlajomulco de Zúñiga	Sí
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	No
La Barca	Sí	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	No	Zacoalco de Torres	Sí
Mazamitla	No	Zapotlanejo	Sí**
Ocotlán	No		

* Cuentan con el sistema, pero en el momento de la supervisión no estaban en funcionamiento.

** Cuentan con el sistema, pero las cámaras no están dirigidas a lugares estratégicos, como a los patios y a los pasillos que conducen a las celdas.



Estancia digna y segura en prisión

Durante la supervisión carcelaria, los visitadores adjuntos observan las condiciones materiales de las instalaciones, lo que incluye el estado de la pintura; el funcionamiento de los baños y regaderas; el equipamiento de los dormitorios; la iluminación natural y artificial; la ventilación; la existencia de goteras y humedad. Al respecto, la situación continúa igual que en lo observado en la supervisión realizada en el segundo semestre de 2014, ya que en aquella ocasión 86 por ciento de las cárceles municipales tenían sus instalaciones en un estado de regular a malo, especialmente en lo que se refiere a pintura y ventilación; en la supervisión de 2015, 87 por ciento se encuentra en esas mismas condiciones. Lo anterior demuestra que no existe un interés o compromiso de las autoridades municipales para mejorar las instalaciones de sus centros carcelarios, salvo en Encarnación de

Díaz, Sayula y Tamazula de Gordiano, en donde se constató que se encontraban en buenas condiciones materiales.

Este organismo insiste en que los baños deben tener las condiciones adecuadas para que los internos puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas en el momento oportuno y de forma digna, lo que implica que todos los internos, sin importar su sexo, tengan acceso a sanitarios las 24 horas, lo cual no sucedía en la cárcel de San Gabriel, ya que algunas celdas no cuentan con escusados, por lo que los internos tienen que salir a realizar sus necesidades al área de sanitarios; sin embargo, durante las noches, cuando los internos son encerrados en sus celdas, no pueden realizar sus necesidades fisiológicas en sanitarios, por lo que utilizan botes, asunto por el cual se dio inicio a una queja que actualmente se encuentra en el área de seguimiento de esta Comisión, para verificar el cumplimiento de una propuesta que se dirigió al presidente municipal de esa población, a fin de darle solución por la vía de la conciliación.

Respecto a las regaderas, algunas de estas cárceles municipales carecen de ese servicio para todos los internos, especialmente para las mujeres, por lo cual tienen que ser llevadas a otros lugares o bañarse a cubetazos, como es el caso de Ocotlán.

A continuación se describe el estado en el que se encontraron durante el primer semestre de 2015 cada una de las 23 cárceles municipales supervisadas, tomando en consideración los aspectos mencionados:

Ahualulco de Mercado

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en la celda número 2.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en regulares condiciones, ya que el de la celda número 6 estaba roto.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: en malas condiciones, pues les faltaban los tubos de desagüe.

Humedad: sin humedad.

Cocina: se habilitó una celda exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con buena ventilación, con una

hornilla de gas en buen estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en buenas condiciones.

Arandas

Luz eléctrica: funciona con deficiencias, ya que existen cables expuestos en una de las celdas del módulo varonil.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que tiene pequeñas ventanas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: el lavadero del patio se encuentra en malas condiciones, ya que le falta el tubo de desagüe y se encuentra muy desgastado. Todos los lavamanos funcionaban.

Humedad: sin humedad.

Cocina: se habilitaron espacios dentro de dos celdas para la preparación de los alimentos, los cuales se encontró en regular estado de pintura, con regular ventilación y luz natural, con buen funcionamiento de la luz eléctrica, con una hornilla de gas cada uno en buen estado; ambos espacios cuentan con refrigerador propio, que se encontraban en funcionamiento y los utensilios se encuentran en buen estado.

Atotonilco el Alto

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que sólo cuentan con pequeñas ventanas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona de manera adecuada.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: no se observó.

Cocina: se habilitó una celda exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con regular ventilación y luz natural, con una hornilla de gas en buenas condiciones; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en malas condiciones.

Cihuatlán

Luz eléctrica: no funcionan adecuadamente, ya que existen cables expuestos en la mayoría de las celdas varoniles.

Ventilación y luz natural: en el área varonil se calificaron como malas, ya que no funciona el aire acondicionado, además de que en las celdas 2 y 5 no trabajan los ventiladores, además de que algunas celdas carecen de ventanas, y en otras están muy pequeñas. En el área femenil se clasificaron como regulares, pues aunque tiene una puerta de reja que da hacia un patio, sólo hay una pequeña ventana.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en regular funcionamiento, pues los de las celdas 1, 3, 4, 5 y la celda de visita íntima carecen de tanque de recuperación y son descargados a cubetazos.

Regaderas: no funcionan adecuadamente, ya que carecen de cebolla.

Humedad: existen filtraciones de agua en los muros de las celdas 2, 3, 4, 5 y 6.

Cocina: existe un área para la preparación de los alimentos, a la que no pueden ingresar los internos, ya que es manejada por personal externo, la cual se encontró en mal estado de pintura, buena ventilación, con una hornilla en buen estado. Existe un refrigerador en alcaldía, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

Cocula

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en la celda 2 del área varonil que tiene cables expuestos.

Ventilación y luz natural: fueron calificados como regulares, ya que sólo cuentan con pequeñas ventanas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: todos en servicio.

Regaderas: en servicio.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: no se observó humedad.

Cocina: se habilitó un área para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural, con dos hornillas de gas, una en buen estado y la otra no funcionaba; sí cuenta con refrigeradores, y los utensilios están en regulares condiciones.

Colotlán

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en la celda 1, ya que existen cables expuestos.

Ventilación y luz natural: se les calificó de regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en regulares condiciones, porque en el de la celda 5 no funciona el tanque de recuperación, pues está quebrado el flotador, y al de la celda 2 y al del área de baños les falta la tapa del tanque de recuperación.

Regaderas: en servicio.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: no se observaron goteras.

Cocina: cuenta con una pequeña área para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en buen estado de pintura, con adecuada ventilación y luz natural; la luz eléctrica funciona adecuadamente; existe una hornilla de gas en regular estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en malas condiciones.

Encarnación de Díaz

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: en el área varonil fueron calificadas como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas. En la celda femenil están mal, ya que sólo existe una pequeña ventana.

Estado de la pintura: bueno.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en mal funcionamiento, ya que en el área varonil uno tuvo que ser clausurado para habilitarlo como dormitorio y el otro sanitario no funciona adecuadamente, pues se le sale el agua por debajo. El de la celda femenil funciona, pero le falta tapa de desagüe.

Regaderas: en el área varonil están en regular funcionamiento, pues de las dos que existen, solo una funciona. La ubicada en la celda femenil no cuenta con agua caliente.

Lavaderos y lavamanos: en regulares condiciones.

Humedad: no se observó humedad.

Cocina: cuenta con una pequeña área para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en buen estado de pintura, con una buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona de manera regular, pues existe un corto circuito; tiene una

hornilla de gas en buen estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en malas condiciones.

Jalostotitlán

Luz eléctrica: funciona de manera regular, ya que en la mayoría de las celdas existen cables expuestos.

Ventilación y luz natural: se les calificó como buenas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: todos funcionan adecuadamente.

Regaderas: en regular funcionamiento, pues las de las celdas 3 y 4 tienen goteras.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: sí se observó en las celdas 1 y 2 del área varonil.

Cocina: habilitan un pequeña área en el pasillo de las celdas varoniles, con una hornilla de gas en regular estado; y los utensilios se encuentran en regulares condiciones. Al momento de la visita lo internos señalaron que duraron diez días sin gas, por lo que les llevaban comida preparada.

La Barca

Luz eléctrica: en regulares condiciones, ya que en dos dormitorios existen cables expuestos.

Ventilación y luz natural: fueron calificadas como malas, ya que no cuentan con ventanas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: todos funcionan, pero el de la celda 3 estaba despegado de su base.

Regaderas: en regular funcionamiento, la de una celda gotea porque su conexión está barrida.

Lavaderos y lavamanos: en regular funcionamiento.

Humedad: se observó en los dormitorios 2 y 3.

Cocina: en todas las celdas se habilitaron pequeñas áreas exclusivamente para la preparación de los alimentos, y en cada celda se tiene una hornilla de gas en buen estado, excepto la de la celda 3 que presentaba fuga de gas; y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

Mascota

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares; hay unas celdas que carecen de ventana.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona de manera regular, ya que un sanitario en ocasiones se tapa.

Sanitarios: en regular funcionamiento. El de la celda 2, al igual que el del área femenil, tiene una fuga en su base.

Regaderas: funcionan adecuadamente.

Lavaderos y lavamanos: no funcionan adecuadamente.

Humedad: no se observó humedad.

Cocina: se habilitó un área del patio para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente, y tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios están en regulares condiciones.

Mazamitla

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: fueron calificados como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cartón.

Estado de la pintura: en regulares condiciones.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento, salvo el de la celda 1, que necesita ser reemplazado.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: no se observó.

Cocina: se habilitó un área en el patio exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona bien, y tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se hallan en buenas condiciones.

Ocotlán

Luz eléctrica: en el área femenil funciona adecuadamente. En el área varonil hay servicio, pero existen cables expuestos y sólo sirve una lámpara.

Ventilación y luz natural: se les calificó como malas, ya que las puertas de ingreso son muy pequeñas y no sirven los ventiladores.

Estado de la pintura: malo en el área varonil y bueno en la femenil.

Drenaje: funciona adecuadamente, pero en el módulo varonil se tapa un sanitario y en ocasiones la regadera.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento, excepto en el área femenil que carece de regadera.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: no se observaron goteras.

Cocina: no cuentan con área de cocina.

San Gabriel

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en la celda 5, en donde se encontraron cables expuestos. La celda 1 carecía de foco.

Ventilación y luz natural: se les calificó de malas, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente, excepto en la celda 3, que se tapa.

Sanitarios: en regular funcionamiento, ya que carecen de tanque de recuperación y son lavados a cubetazos de agua.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: no funcionan adecuadamente, les faltan los tubos de desagüe.

Humedad: no se observó humedad.

Cocina: se habilitó una pequeña área al ingreso de la cárcel exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente, y tiene una hornilla de gas en regular estado; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

San Juan de los Lagos

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas.

Estado de la pintura: malo en general, con excepción del área de mujeres, que se calificó como regular.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento, excepto en la celda 2, que tiene fuga.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: no se observó.

Cocina: no cuentan con espacio específico para la preparación de los alimentos. Se habilita una parte de los pasillos de ingreso a las celdas, espacio que sólo cuenta con una hornilla eléctrica, la cual funciona en regulares condiciones.

Sayula

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en las celdas 1 y 8 del área varonil, en donde se observaron cables expuestos, en esta última se realizaron cambios de ductos y no conectaron la luz eléctrica, por lo que está colgando una extensión. En la celda 4 no sirve el apagador.

Ventilación y luz natural: regular, ya que los internos tapan las ventanas con cobijas y cartones.

Estado de la pintura: bueno.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento, excepto en la celda 4 varonil, pues carece de cebolla.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: se observó en la celda 7.

Cocina: sí cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en buen estado de pintura, con buena ventilación, luz natural y luz eléctrica; tiene una hornilla de gas en mal estado, pues tarda en prender y cuando lo hace avienta un flamazo debido al gas que se acumula; sí cuenta con refrigerador, y los utensilios están en buenas condiciones.

Tala

Luz eléctrica: funciona con deficiencia porque existen cables expuestos en el área de baños, así como en el pasillo del segundo piso.

Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente, excepto en el área de baños de las celdas que se localizan en el lado izquierdo, ya que carecen de tapas de desagüe.

Sanitarios: en buen funcionamiento, excepto en la celda 2, ya que está despegado de su base.

Regaderas: en buen funcionamiento, pero le falta la cabeza de la ducha.

Lavaderos y lavamanos: no funcionan adecuadamente, les faltan los tubos de desagüe.

Humedad: no se observaron goteras.

Cocina: carecen de espacio exclusivo para la preparación de los alimentos, pero habilitan un pequeño sitio en el patio, el cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación, luz natural y luz eléctrica. Tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuentan con refrigerador, y los utensilios están en malas condiciones.

Tamazula de Gordiano

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, pues tiene ventanas pequeñas.

Estado de la pintura: bueno.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento, excepto el de la celda 1, que carecía de agua.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: no se observó.

Cocina: no cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos.

Teocaltiche

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas, excepto en el área femenil, que se tiene por mala, ya que las puertas se encuentran tapadas con láminas.

Estado de la pintura: área varonil en buen estado, y la femenil, en regulares condiciones.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en mal estado, ya que necesitan reparaciones y no funciona la bomba de agua, por lo que lo descargan con cubetas.

Regaderas: no funcionan adecuadamente, ya que no cuentan con bomba de agua, lo que provoca que no haya presión suficiente para que la regadera funcione.

Lavaderos y lavamanos: no funcionan, pues carecen de agua.

Humedad: no se observó.

Cocina: habilitan un área del patio exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente, y tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios están en malas condiciones.

Tlajomulco de Zúñiga

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en la celda femenil, que carecía de foco.

Ventilación y luz natural: se calificaron como regulares, ya que tienen ventanas pequeñas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en regular funcionamiento, pues uno estaba tapado y sucio.

Regaderas: está clausurada y se bañan con cubetas de agua.

Lavaderos y lavamanos: en mal estado, ya que no cuentan con manerales.

Humedad: no se observó.

Cocina: no cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos.

Unión de Tula

Luz eléctrica: funciona con deficiencias, ya que hace falta un apagador en una celda y hay cables expuestos.

Ventilación y luz natural: fueron calificadas como malas, ya que son muy pequeñas las ventanas y no sirve el ventilador de techo de una de las celdas.

Estado de la pintura: malo.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: mal, ya que se encontraron deteriorados y con óxido.

Regaderas: en buen funcionamiento.

Lavaderos y lavamanos: en regular funcionamiento; se encontraron deteriorados.

Humedad: no se observó.

Cocina: se habilitó un área exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con buena ventilación y luz natural; la luz eléctrica funciona adecuadamente; tienen dos hornillas de gas, en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

Yahualica de González Gallo

Luz eléctrica: funciona adecuadamente, excepto en el dormitorio 4 varonil y en la celda femenil, en donde se observaron cables expuestos.

Ventilación y luz natural: se les calificó como regulares, ya que las ventanas y puertas son pequeñas.

Estado de la pintura: malo en el área varonil y bueno en la celda femenil.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: funcionan con deficiencias, ya que un sanitario se encuentra despegado de su base.

Regaderas: en buen funcionamiento, excepto una que carece de tubo y ducha.

Lavaderos y lavamanos: funcionan, pero a uno le falta la llave.

Humedad: hay una filtración de agua en la celda 4.

Cocina: se habilitó un área pequeña exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en mal estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente y tiene una hornilla de gas en buen estado; sí cuentan con refrigerador y los utensilios se encontraron en regulares condiciones.

Zacoalco de Torres

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: en el área varonil fueron calificadas como regulares, ya que los internos cubren las ventanas con cobijas y cartón. En el área femenil se calificó como mala, ya que la ventana es muy pequeña.

Estado de la pintura: regular.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en el área varonil funciona adecuadamente, pero en un dormitorio carece de ducha. El área femenil no cuenta con regadera.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento, excepto en dos celdas que carecen de tubo de desagüe.

Humedad: se observó un tubo de agua roto en el dormitorio 4, lo que genera humedad.

Cocina: se habilitó un área en el patio exclusivamente para la preparación de los alimentos, la cual se encontró en regular estado de pintura, con buena ventilación y luz natural. La luz eléctrica funciona adecuadamente; tiene una hornilla de gas en buen estado; no cuenta con refrigerador, y los utensilios están en malas condiciones.

Zapotlanejo

Luz eléctrica: funciona adecuadamente.

Ventilación y luz natural: la ventilación es adecuada, no así la luz natural, que puede ser calificada como regular.

Estado de la pintura: regular.

Drenaje: funciona adecuadamente.

Sanitarios: en buen funcionamiento.

Regaderas: en buen funcionamiento. En el área femenil no cuentan con regaderas.

Lavaderos y lavamanos: en buen funcionamiento.

Humedad: se observó una gotera en una pared del área femenil.

Cocina: no cuentan con un área exclusiva para la preparación de los alimentos, por lo que habilitan un espacio en los dormitorios. Tiene una hornilla eléctrica en regular estado, y los utensilios se encuentran en regulares condiciones.

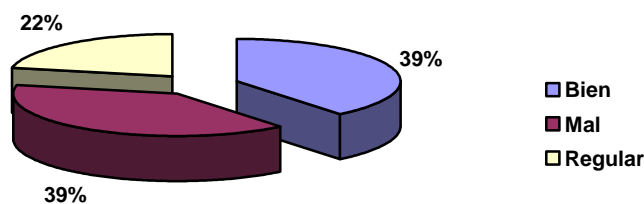
Otro aspecto que se toma en consideración durante la supervisión es el relativo a las condiciones de limpieza e higiene, en las que se observan la basura existente, el olor, el material de limpieza con el que cuentan, la periodicidad y cantidad de instrumentos y material de limpieza que la autoridad les otorga a los internos, la existencia de fauna nociva (cucarachas, ratas, chinches, alacranes, etcétera), y la frecuencia con que se realizan fumigaciones. La autoridad tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para la limpieza y mantenimiento de las instalaciones, por lo que debe proporcionar de manera gratuita y puntual los implementos necesarios para que los internos las conserven limpias. En este aspecto se notó una ligera mejoría, pues en las supervisión de 2013 se encontró que 52 por ciento estaba en mal estado; en 2014, 65 por ciento de las cárceles presentaba problemas de higiene y fauna nociva, y en 2015, 39 por ciento de las cárceles fueron calificadas como en mal estado de limpieza; sin embargo, aun en la mayoría de las cárceles se advierten problemas de limpieza, debido a que las autoridades no proporcionaron a los internos los artículos suficientes para el aseo, ni se fumigó con la frecuencia necesaria.

Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, este organismo calificó de la siguiente manera la higiene en las cárceles municipales:

Condiciones de limpieza

Ahualulco de Mercado	Mal	San Gabriel	Regular
Arandas	Mal	San Juan de los Lagos	Regular

Atotonilco el Alto	Regular	Sayula	Bien
Cihuatlán	Bien	Tala	Bien
Cocula	Bien	Tamazula de Gordiano	Bien
Colotlán	Mal	Teocaltiche	Regular
Encarnación de Díaz	Mal	Tlajomulco de Zúñiga	Bien
Jalostotitlán	Mal	Unión de Tula	Mal
La Barca	Mal	Yahualica de González Gallo	Bien
Mascota	Regular	Zacoalco de Torres	Mal
Mazamitla	Bien	Zapotlanejo	Bien
Ocotlán	Mal		



El derecho a una estancia digna y segura en prisión también tiene que ver con la alimentación. Para tal efecto, este organismo valora la cantidad y calidad de los alimentos que la autoridad municipal proporciona a los internos, así como la higiene en su preparación y en su presentación. En algunas cárceles municipales se otorgan alimentos ya preparados a los internos, y en otras les dan despensas para que ellos mismos los preparen.

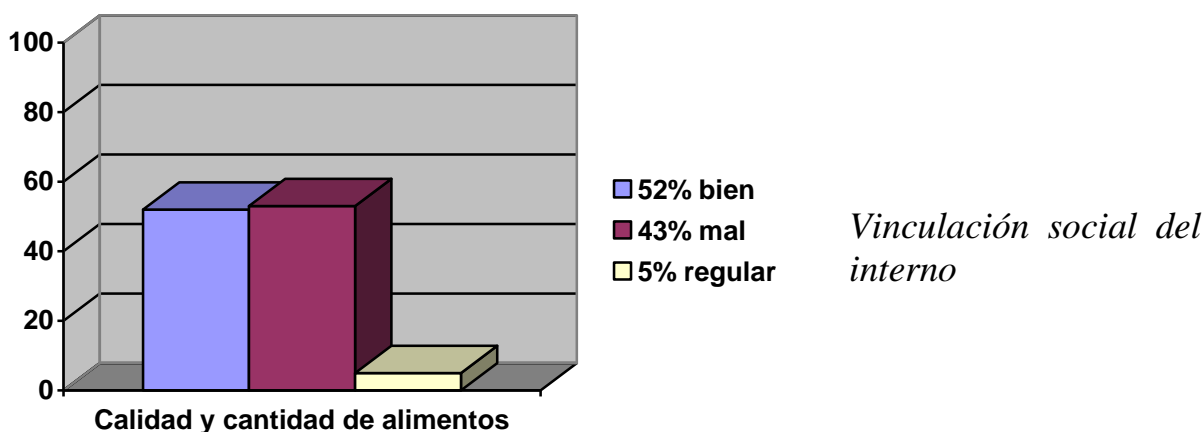
En la garantía de ese derecho se observó un ligero avance, ya que en la supervisión del segundo semestre de 2014, once de las 23 cárceles obtuvieron una buena calificación. En cambio, en la supervisión de 2015 ascendió a 12 el número de las cárceles que obtuvieron buena calificación.

La siguiente tabla muestra la calificación obtenida en lo referente a la calidad y cantidad de los alimentos.

Alimentación

Ahualulco de Mercado	Regular	San Gabriel	Regular
Arandas	Regular	San Juan de los Lagos	Bien

Atotonilco el Alto	Bien	Sayula	Regular
Cihuatlán	Regular	Tala	Regular
Cocula	Bien	Tamazula de Gordiano	Bien
Colotlán	Regular	Teocaltiche	Bien
Encarnación de Díaz	Bien	Tlajomulco de Zúñiga	Bien
Jalostotitlán	Regular	Unión de Tula	Mal
La Barca	Regular	Yahualica de González Gallo	Bien
Mascota	Bien	Zacoalco de Torres	Bien
Mazamitla	Bien	Zapotlanejo	Bien
Ocotlán	Regular		



Un aspecto esencial para la adecuada readaptación y reinserción social de los internos es la vinculación con su familia y amigos; sin embargo, las instalaciones de las cárceles municipales carecen de espacios adecuados para tener visitas, ya que no cuentan con áreas de terraza o espacios similares, lo que genera que los visitantes tengan que permanecer en los dormitorios, sentados en sillas o bancas improvisadas, o incluso en el piso. En este aspecto, sólo cinco cárceles municipales cuentan con espacios en regulares condiciones para recibir a la visita. Se aclara que en los espacios destinados a las mujeres, sólo en Mazamitla se cuenta con área independiente para la visita de las mujeres internas.

La siguiente tabla muestra las cárceles municipales que destinan un espacio para la visita familiar, sin que esto implique que las condiciones materiales de los lugares sean las adecuadas.

Ahualulco de Mercado	Sí, sólo hombres	San Gabriel	No
Arandas	No	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No	Sayula	Sí, sólo hombres
Cihuatlán	No	Tala	No
Cocula	Sí, sólo hombres	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	No
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	No	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	Sí, sólo hombres
Mascota	Sí, sólo hombres	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	Sí	Zapotlanejo	No
Ocotlán	No		

Lo mismo ocurre en el caso de la visita íntima, ya que 82 por ciento de las cárceles municipales carece de espacios destinados exclusivamente para ello, por lo que se priva de este derecho a los internos, o tienen que recibir a su visita en espacios compartidos, con la única privacidad que brinda una cobija en la puerta o en la litera. Son los mismos internos quienes tienen que turnarse los tiempos y los espacios para compartir con su pareja ese momento, pues generalmente el día destinado para la visita íntima se tiene programada la visita familiar, o incluso la íntima depende de que no haya mujeres internas, ya que para ello suele utilizarse la celda femenil.

La normativa del sistema penitenciario en México favorece la vinculación del interno con las personas del exterior y, por ende, la autoridad debe fomentar el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando aquellas sean convenientes para ambas partes. La visita contribuye a mantener y desarrollar las relaciones familiares, a pesar de las restricciones a las libertades personales propias de la prisión,¹ por lo que para garantizar un debido tratamiento debe promoverse la visita familiar y la vinculación con el exterior, pues esto es parte esencial del tratamiento. No debe perderse de vista que la finalidad de

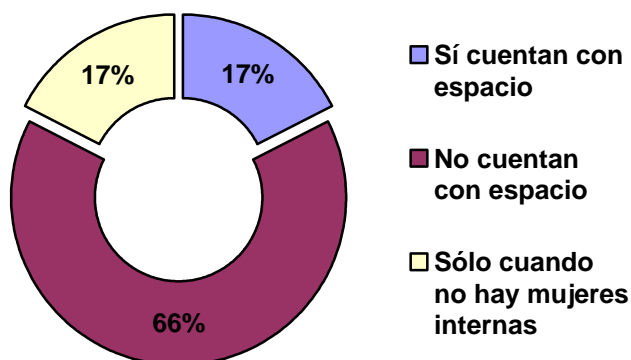
¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos humanos de los reclusos en México. Guía y diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*, México, 2007.

la pena privativa de la libertad es la readaptación social, como está previsto en el artículo 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.²

La siguiente tabla ilustra sobre las cárceles municipales que destinan un espacio para el desarrollo de la visita íntima, sin que esto implique que las condiciones materiales de los lugares sean las adecuadas.

Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	Sí, sólo cuando no hay mujeres internas
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No	Sayula	No
Cihuatlán	Sí	Tala	Sí
Cocula	Sí, sólo cuando no hay mujeres internas	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	No	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	No
Mascota	Sí, sólo cuando no hay mujeres internas	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	No	Zapotlanejo	Sí, sólo cuando no hay mujeres internas
Ocotlán	No		

² ONU, *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, proclamadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Ginebra, Suiza, y adoptadas por México el 30 de agosto de 1955.



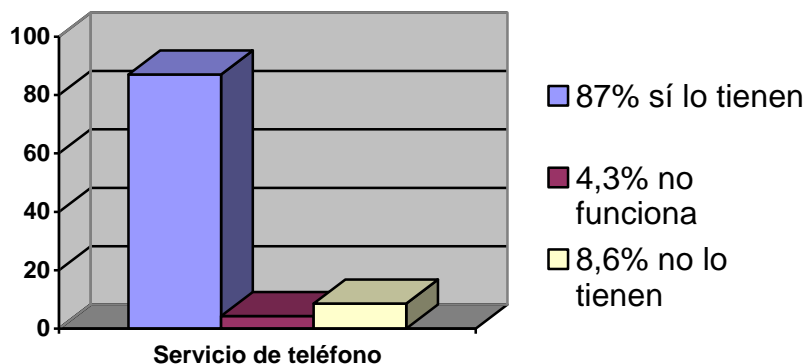
Parte de la vinculación social de los internos se basa en la garantía de su derecho a mantener comunicación con el exterior, para lo cual es de suma importancia que los centros carcelarios cuenten con el servicio telefónico, a fin de que puedan tener comunicación con sus abogados y familiares. Muchos de los internos no son de la población en donde se encuentran reclusos, ya que algunos tienen su residencia en otras localidades del estado, o bien en otras entidades federativas, lugares en donde se encuentran sus parientes, y el teléfono es el único medio a través del cual pueden comunicarse con ellos.

Al respecto, en las visitas de supervisión que se realizaron en 2015 se constató que sólo dos cárceles carecen de este servicio. Sin embargo, en varias de las cárceles, aunque exista el servicio, no todos los internos tienen acceso a él, ya que en algunas el teléfono no está al alcance de las mujeres, aunque a petición de este organismo han impuesto horario para que las mujeres puedan utilizarlo. No obstante, las autoridades municipales deben garantizar de manera permanente el servicio telefónico a todos los internos.

La siguiente tabla muestra las cárceles municipales en las que los internos disponen de servicio telefónico, y en las que carecen.

Ahualulco de Mercado	No	San Gabriel	Sí
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	Sí
Atotonilco el Alto	Sí	Sayula	Sí
Cihuatlán	Sí	Tala	No funciona
Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	Sí
Colotlán	Sí	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	Sí	Tlajomulco de Zúñiga	Sí

Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	Sí
La Barca	Sí	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	Sí	Zacoalco de Torres	Sí
Mazamitla	No	Zapotlanejo	Sí
Ocotlán	Sí		



Desarrollo de actividades educativas y productivas

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo y la capacitación para desempeñarlo; la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado en la sociedad, lo cual también está previsto en el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco. Por ello, las autoridades están obligadas a ofrecer un mínimo de actividades laborales, programas de capacitación para el trabajo, así como tareas educativas, deportivas y culturales, pero se otorgan en un porcentaje muy bajo, y en algunas de las cárceles son nulas.

En cuanto a las actividades laborales, en ninguna de las 23 cárceles supervisadas se capacita formalmente a sus internos para el trabajo, y en consecuencia ellos no obtienen los reconocimientos oficiales que sustenten dicha capacitación y que les haga más fácil, una vez liberados, encontrar un empleo remunerado que contribuya a evitar la reincidencia delictiva por falta de oportunidades. Las instalaciones carcelarias no tienen talleres ni instrumentos de trabajo. Si bien es cierto que en todas las cárceles los internos tienen permitido realizar actividades laborales, también lo es que éstas se limitan al autoempleo y la autocapacitación, pues son los mismos internos quienes comparten sus conocimientos, generalmente para la elaboración de artesanías, que en su mayoría son de papel e hilo, y sus productos

tienen que ser vendidos por sus familiares, ya que las autoridades no promueven la comercialización.

Las autoridades deben procurar que los internos tengan acceso a la capacitación laboral, y facilitarles, con las medidas de seguridad pertinentes, las herramientas y el material necesario para que trabajen y puedan contribuir al sustento económico de sus familias y al suyo propio. Así está previsto en el inciso 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en donde se establece que es necesario proporcionar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, por lo que la autoridad debe establecer planes y programas de formación profesional en las cárceles municipales.

Otro aspecto son las actividades recreativas, consideradas en el inciso 78 de dichas reglas, en el que se prevé que en todas las prisiones deben organizarse actividades recreativas y culturales en busca del bienestar físico y mental de los reclusos, lo que también está previsto en el artículo 79 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, que establece que se “fomentará la realización de eventos o exhibiciones de profesionales del deporte y de exposiciones culturales, artísticas, industriales, tecnológicas, artesanales o agropecuarias”. Ninguna de las 23 cárceles municipales cuenta con actividades culturales.

No se ha tenido ningún avance en la garantía de ese derecho, ya que persiste la situación de que sólo en poco más de la mitad de las cárceles se tienen actividades deportivas, que se llevan a cabo sin organización, ya que se practican por iniciativa de los mismos internos, y generalmente se trata de voleibol, basquetbol y frontón, aunque hay que aclarar que todo depende de los espacios con que cuenten, puesto que en ninguna de ellas existen canchas o sitios destinados a la práctica de algún deporte, el cual se realiza en los patios, y en su mayoría éstos son muy pequeños.

Generalmente las áreas destinadas a las mujeres carecen de patios y, por ende, no pueden realizar ninguna actividad deportiva. En algunos casos se les permite salir a caminar al patio del módulo varonil, mientras los internos se encuentran en sus celdas, como es el caso de Teocaltiche. Sin embargo, eso normalmente se hace en lapsos muy cortos, lo cual evidencia que las mujeres se encuentran en peores condiciones que los hombres.

Lo anterior contraviene lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, que disponen lo siguiente:

Artículo 123. A todos los internos a quienes su edad y condición física y mental se lo permitan, se les otorgarán los programas deportivos institucionales como tratamiento para alcanzar su reinserción social.

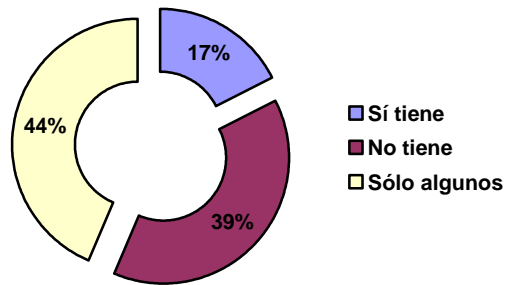
Artículo 124. Se fomentarán y programarán las actividades deportivas más adecuadas para conseguir el desarrollo integral de los internos.

Artículo 125. Los internos podrán proponer al Consejo Técnico las actividades deportivas que deseen realizar.

El Consejo Técnico, en su caso, las aprobará, siempre y cuando contribuyan al tratamiento, y las instalaciones y seguridad del centro penitenciario lo permitan.

No obstante la insistencia de este organismo, sólo el 17 por ciento de las cárceles todos los internos pueden realizar algún deporte, ya que en las demás no todos pueden realizarlo, lo que los obliga a permanecer en estado de sedentarismo total, lo cual afecta su salud física y mental. En la siguiente tabla se muestra con claridad las cárceles municipales que cuentan con actividades deportivas, y las que carecen de ellas:

Ahualulco de Mercado	Sólo algunos	San Gabriel	No
Arandas	Sólo algunos	San Juan de los Lagos	Sólo algunos
Atotonilco el Alto	Sólo algunos	Sayula	Sólo algunos
Cihuatlán	Sólo algunos	Tala	No
Cocula	No	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	Sí	Teocaltiche	Sólo algunos
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	Sólo algunos
La Barca	Sólo algunos	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	Sí	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	No	Zapotlanejo	No
Ocotlán	Sólo algunos		



Derecho a la protección de la salud

La Organización Mundial de la Salud define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones y enfermedades”. Por ello, en este derecho fundamental se hace referencia a una atención integral.³

El derecho a la protección de la salud está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En él se establece que toda persona tiene derecho a la salud, por lo que la autoridad municipal está obligada a garantizarlo en sus cárceles a quienes por cualquier motivo se les haya privado de su libertad, tomando en consideración que algunos de los internos presentan enfermedades crónicas, de drogadicción y, excepcionalmente, mentales.

El artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica, establece que en todos los penales debe existir un servicio de atención médico-quirúrgica, con los insumos, por lo menos, del cuadro básico de medicamentos de la Secretaría de Salud, que permita resolver los problemas que presenten. Sin embargo, la realidad es que en muchas de las cárceles municipales no se tiene siquiera un botiquín de primeros auxilios.

En la gran mayoría de las cárceles municipales, excepto en Tlajomulco de Zúñiga, que cuenta con médico de planta, persiste la problemática de que carecen de él, pues los internos son atendidos por personal de los departamentos o direcciones de los Servicios Médicos Municipales; dependencias que por lo general sólo disponen

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Derechos humanos de los reclusos en México. Guía y diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria*, México, 2007.

de uno o dos médicos para atender a la población de los municipios, lo que dificulta dar un buen servicio en los centros carcelarios.

A fin de otorgar una calificación, además de la observación de los visitantes, se tomó en consideración lo manifestado por los internos, quienes en algunas cárceles argumentaron que el médico tardaba mucho en acudir, que desconocían la existencia de un expediente médico, y que los medicamentos tenían que comprarlos ellos mismos, o bien se los otorgaban de manera tardía.

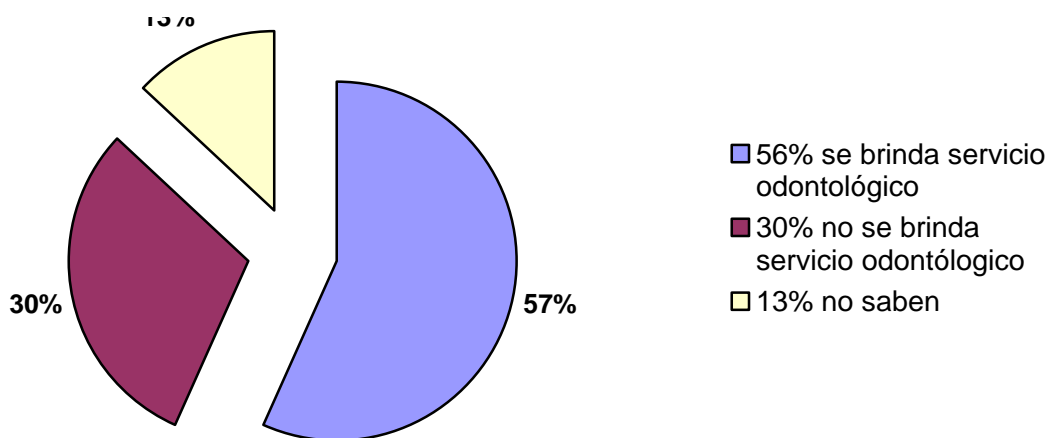
La siguiente tabla muestra la calificación relativa a la atención médica:

Ahualulco de Mercado	Bien	San Gabriel	Mal
Arandas	Bien	San Juan de los Lagos	Mal
Atotonilco el Alto	Bien	Sayula	Regular
Cihuatlán	Mal	Tala	Regular
Cocula	Regular	Tamazula de Gordiano	Bien
Colotlán	Mal	Teocaltiche	Mal
Encarnación de Díaz	Bien	Tlajomulco de Zúñiga	Bien
Jalostotitlán	Mal	Unión de Tula	Regular
La Barca	Regular	Yahualica de González Gallo	Bien
Mascota	Regular	Zacoalco de Torres	Regular
Mazamitla	Bien	Zapotlanejo	Bien
Ocotlán	Regular		

Otro aspecto es la atención odontológica. En las supervisiones se encontraron internos con problemas de salud bucal, y sólo en 13 de las cárceles se brinda este servicio, ya sea mediante los hospitales regionales de la Secretaría de Salud o bien de odontólogos particulares, cuyos honorarios son cubiertos por el ayuntamiento respectivo. En este punto se observaron avances después de 2012, ya que en ese año sólo 13 por ciento de las cárceles contaban con ese servicio, y en 2013 se incrementó a 52 por ciento, pero luego se registró un ligero retroceso en 2014, ya que se descendió a 48 por ciento; sin embargo, en 2015 en 56 por ciento de las cárceles se brinda servicio odontológico. Se hace la aclaración de que en los municipios de Tamazula de Gordiano y Tlajomulco de Zúñiga no se conoce el dato, ya que en el primer municipio no había internos para entrevistar, en tanto que en Tlajomulco de Zúñiga el único interno que ahí se encontraba no había solicitado el servicio. En este sentido, es necesario que los municipios que no otorgan el servicio odontológico a las personas que se encuentran internas en sus cárceles municipales, se los proporcionen.

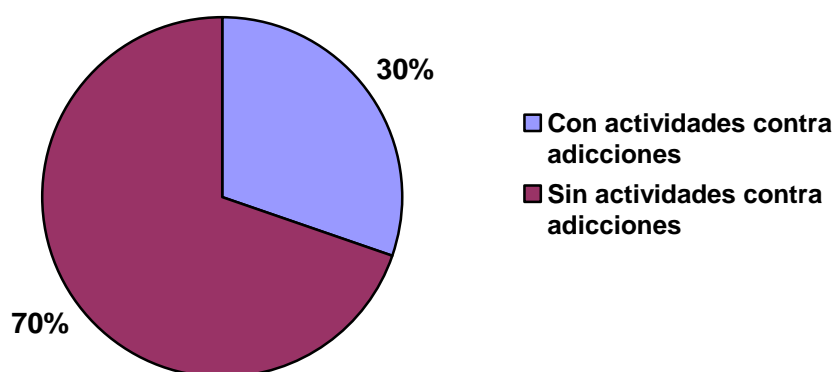
En la siguiente tabla figuran las cárceles municipales en las que se brinda atención odontológica, y en las que no se otorga cuando ésta ha sido solicitada por los internos:

Ahualulco de Mercado	Sí	San Gabriel	Sí
Arandas	Sí	San Juan de los Lagos	No
Atotonilco el Alto	No	Sayula	Sí
Cihuatlán	No	Tala	Sí
Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	Desconocen
Colotlán	No	Teocaltiche	Sí
Encarnación de Díaz	Sí	Tlajomulco de Zúñiga	Desconocen
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	No
La Barca	Sí	Yahualica de González Gallo	Sí
Mascota	No	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	Desconocen	Zapotlanejo	Sí
Ocotlán	Sí		



Otro problema de salud que presenta la población penitenciaria es la adicción a las drogas o el alcoholismo. La ausencia de programas de rehabilitación y de una adecuada atención médica genera el denominado síndrome de abstinencia. En ninguna de las 23 cárceles supervisadas existen psicólogos ni psiquiatras adscritos, lo que dificulta la debida atención de los internos. Aunado a lo anterior, sólo en 30 por ciento de ellas acuden grupos de apoyo, como Alcohólicos Anónimos u otros similares. La siguiente tabla muestra esa información de 2015.

Ahualulco de Mercado	Sí	San Gabriel	No
Arandas	No	San Juan de los Lagos	Sí
Atotonilco el Alto	No	Sayula	No
Cihuatlán	Sí	Tala	Sí
Cocula	Sí	Tamazula de Gordiano	No
Colotlán	No	Teocaltiche	No
Encarnación de Díaz	No	Tlajomulco de Zúñiga	No
Jalostotitlán	Sí	Unión de Tula	No
La Barca	No	Yahualica de González Gallo	No
Mascota	No	Zacoalco de Torres	No
Mazamitla	Sí	Zapotlanejo	No
Ocotlán	No		



Por otra parte, las personas sujetas a proceso penal tienen derecho a ser asistidas por un abogado defensor, derecho que está previsto en los artículos 17 y 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establece lo siguiente:

Artículo 17.

[...]

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población, y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

Este derecho debe ser plenamente garantizado por el Estado, asignando un defensor público a las personas sujetas a proceso penal, y que no hayan nombrado a un abogado particular, pues muchas de ellas carecen de recursos económicos para su contratación. El servicio que preste el defensor de oficio debe ser de calidad y que garantice una buena defensa con alto grado de solvencia técnica y ética. Durante la supervisión carcelaria que realizó personal de esta Comisión en 2015, se observó que la mayoría de los internos sigue siendo asistida por los defensores de oficio, lo que representa una fuerte carga laboral para éstos, derivada de que en un alto porcentaje de los partidos judiciales con cabecera en las poblaciones donde se localizan las cárceles supervisadas, los procesos penales se siguen en juzgados mixtos de primera instancia; es decir, que no sólo conocen de la materia penal, sino que ahí se tramitan otro tipo de asuntos, como los de carácter civil, familiar y mercantil, lo que implica un incremento considerable en la carga laboral del defensor de oficio, y ello trae como consecuencia que la calidad de sus servicios no sea la mejor, lo cual se ve reflejado en la opinión de los defendidos. A diferencia de 2014, en el que el 65 por ciento de los internos de esas cárceles calificaron como de regular a malo este servicio, en 2015, 69 por ciento consideró que no era buena la defensa que recibían, pues argumentaron que estos servidores acudían muy poco a entrevistarlos y que cuando lo hacían no les daban una adecuada asesoría, ya que sólo iban a que les firmaran una hoja de registro, pero no les respondían sus dudas o no estaban lo suficientemente informados sobre sus procesos; en algunos casos dijeron que pasaban meses sin que el defensor acudiera a entrevistarlos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la Cuarta Visitaduría General, informó de cada caso en particular a la Procuraduría Social del Estado, de la cual se obtuvo una respuesta favorable para la atención de esa problemática, ya que acudió personal de ese organismo ante los usuarios de sus servicios para aclarar sus dudas y atender sus peticiones. Sin embargo, el problema no ha sido resuelto en su totalidad y debe darse mayor seguimiento y supervisión a las actuaciones que realizan los defensores de oficio, a fin de que se otorgue a los procesados una atención constante, continua y de buena calidad, y con ello se les garantice su derecho a una defensa adecuada dentro del proceso penal, lo que también podrá

contribuir a que los juicios sean más cortos y se obtengan sentencias más justas, e igualmente se traducirá en la disminución de la sobrepoblación y el hacinamiento en los centros carcelarios. A continuación se muestra la opinión de los internos de cada una de las cárceles municipales, en relación con la atención que les otorga su defensor público:

Ahualulco de Mercado	Mal	San Gabriel	Regular
Arandas	Mal	San Juan de los Lagos	Bien
Atotonilco el Alto	Regular	Sayula	Regular
Cihuatlán	Mal	Tala	Regular
Cocula	Regular	Tamazula de Gordiano	N/A
Colotlán	Regular	Teocaltiche	Mal
Encarnación de Díaz	Mal	Tlajomulco de Zúñiga	Desconocen
Jalostotitlán	Bien	Unión de Tula	Mal
La Barca	Bien	Yahualica de González Gallo	Bien
Mascota	Mal	Zacoalco de Torres	Mal
Mazamitla	Mal	Zapotlanejo	Regular
Ocotlán	Bien		

9. Consideración

Al hacer un análisis de los antecedentes y de las acciones que llevó a cabo esta Comisión en el tema de la supervisión de las cárceles municipales del estado durante el primer semestre de 2015, es evidente que no reúnen los mínimos requisitos para garantizar una estancia digna y segura, ni cuentan con las condiciones para proporcionar una adecuada atención institucional, y menos aún para lograr una eficaz readaptación social de los internos. Por tanto, es evidente que están muy lejos de ser garantizados sus derechos que les son reconocidos, entre ellos los que tienen que ver con unas instalaciones dotadas de áreas para talleres, educación, trabajo social, salud, deporte, psicología, psiquiatría, criminología y jurídica.

Con base en la información que se obtuvo durante las visitas de supervisión que se realizaron, se concluye que en los centros carcelarios municipales de Jalisco, en los que se interna a personas sujetas a proceso penal, o incluso sentenciadas, prevalece la misma problemática encontrada en años anteriores. Las principales anomalías que se observaron son las siguientes:

1. Infraestructura inadecuada: la falta de espacios genera que no puedan desarrollarse actividades educativas, recreativas, deportivas, laborales, de visita íntima y familiar. Como ejemplo, sólo en 17 por ciento de las cárceles municipales todos los internos realizan actividades deportivas, y en su mayoría se trata de instalaciones improvisadas.

2. Condiciones materiales y de higiene: sólo en 39 por ciento de las cárceles municipales se observaron condiciones adecuadas de higiene; en las demás se advirtieron deficiencias en ese rubro, pues existía fauna nociva, basura y malos olores, como consecuencia de que las autoridades brindan poco o nada de implementos para la limpieza. Respecto a las condiciones materiales, en la mayoría de las cárceles se observaron carencias, como mal estado de pintura, goteras, falta de reparación de cañerías, baños en mal estado, etcétera.

3. Hacinamiento: como consecuencia del reducido tamaño de las instalaciones, al momento de ser supervisadas, en 56 por ciento de las cárceles municipales existía sobrepoblación, y 4 por ciento se encontraban a su límite.

4. La falta de atención médica sigue siendo uno de los principales problemas. Todas las cárceles, excepto la de Tlajomulco de Zúñiga, carecen de personal médico propio, por lo que reciben apoyo de los médicos municipales, quienes también tienen la responsabilidad de atender a la demás población del municipio, lo que genera que en ocasiones el servicio no sea oportuno. En cuanto a odontología, sólo en 56 por ciento de las cárceles se proporciona ese servicio cuando es solicitado. La falta de recursos económicos ocasiona que en determinados casos los internos o su familia sean quienes tengan que pagar los medicamentos o estudios médicos.

5. Alimentos: éstos no siempre son suficientes. En algunas cárceles dependen de donaciones de terceros.

6. En la supervisión que se llevó a cabo en 2014, se advirtió que sólo las cárceles municipales de Cihuatlán, La Barca, Ocotlán, San Juan de los Lagos, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Unión de Tula, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo tenían reglamento propio; sin embargo, en la supervisión de 2015, Encarnación de Díaz también ya contaba con ese instrumento. La falta de reglamento en los centros carcelarios genera desconcierto en los internos, así como en las personas que los visitan, e incluso en las mismas autoridades, en razón de que no existen normas que

regulen el funcionamiento de esos establecimientos de reclusión, y ello provoca que las autoridades actúen de manera discrecional.

Con las carencias que han quedado precisadas, esta Comisión estima que el Gobierno del Estado y los ayuntamientos de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo no han cumplido cabalmente con las disposiciones legales e instrumentos internacionales que a continuación se enuncian:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 18.

... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción...

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:⁴

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

⁴ Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

3. [...]

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas

5. [...]

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 10.1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 10.3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión:⁵

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

⁵ Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos:⁶

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:⁷

Locales destinados a los reclusos

- 9.1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central

⁶ Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.

⁷ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977.

hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Alimentación

20.1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21.1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22.1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del

servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23.1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Personal penitenciario

46.1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de

hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47.1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

49.1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

El 1 de enero de 2014 entró en vigor la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, y en sus artículos 3º, 10, 20 y 45 prevé la existencia de cárceles municipales, pero también establece diversos factores que deben ser considerados por las autoridades estatales y municipales. Al efecto, dichos preceptos disponen:

Artículo 3º. Los Poderes Judicial y Ejecutivo del Estado vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento y aplicación de esta ley, así como la organización y funcionamiento de las instituciones destinadas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales del Estado.

Corresponde a las autoridades municipales, donde no existan centros penitenciarios estatales, la atención de los procesados y la vigilancia de la prisión preventiva.

Las autoridades estatales deberán auxiliar a las autoridades municipales en el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 10. Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las siguientes:

I. El Tribunal de Ejecución;

II. La Comisaría General;

III. Los municipios; y

IV. Las demás autoridades a las que la ley les confiera alguna participación en relación con la ejecución de las penas y medidas de seguridad del sistema estatal penitenciario.

Artículo 20. La pena privativa de la libertad será compurgada en los centros penitenciarios que designe el Ejecutivo del Estado por conducto de la Comisaría General.

En las regiones que no cuenten con instituciones estatales preventivas o de reinserción social, los internos serán reclusos en instalaciones municipales, cuyas autoridades brindarán las condiciones de atención y seguridad institucional o de reinserción social según sea el caso, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; para lo cual se podrán suscribir convenios de coordinación entre el municipio y el Ejecutivo estatal para implementar la atención técnica penitenciaria.

Artículo 45. En el caso de que a las autoridades municipales les corresponda la atención de los procesados y la vigilancia de la prisión preventiva, deberá existir separación definitiva entre los detenidos por faltas administrativas, indiciados, procesados, sentenciados, hombres y mujeres.

Como se advierte de lo anterior, ni el Gobierno del Estado ni las autoridades municipales pueden evadir su responsabilidad en el tema penitenciario, pues según se establece en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, tienen una responsabilidad compartida. Como ejemplo se cita el artículo 3º, el cual dispone que las autoridades estatales deben auxiliar a las municipales en el cumplimiento de la atención de los procesados y la vigilancia de la prisión preventiva, por lo que debe existir una adecuada coordinación entre ellas en esa tarea.

Un aspecto importante es que continuamente los ayuntamientos se quejan de la falta de recursos económicos para la administración de sus cárceles. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, inciso i, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que las legislaturas locales determinen, pero en el propio precepto se precisa que deben tomarse en consideración las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, lo que concuerda con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco, el cual establece que en donde no existan centros carcelarios a cargo del Gobierno del Estado, serán las autoridades municipales quienes brinden las condiciones de atención y seguridad institucional o de reinserción social; pero en el mismo artículo se aclara que será de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, y también se prevé la posibilidad de suscribir convenios de coordinación entre el municipio y el Ejecutivo estatal para poner en marcha la atención técnica penitenciaria. Sin

embargo, esta Comisión no tiene conocimiento de que el Gobierno del Estado hubiese suscrito algún convenio con alguno de los 23 municipios que cuentan con cárceles en las que se interna a personas bajo proceso penal o sentenciadas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 18, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4º y 7º, fracciones I, X, XVI, XXIII, inciso d, y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 11, fracciones I y III, y 34 de su Reglamento Interior, este organismo emite las siguientes:

10. Conclusiones

Quedó plenamente documentado que las cárceles municipales ubicadas en las poblaciones de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, todas del estado de Jalisco, no reúnen las condiciones adecuadas para garantizar una estancia digna y segura en prisión, ni cuentan con los elementos técnicos para proporcionar la atención institucional o de readaptación social, según sea el caso, lo cual se traduce en una constante violación de los derechos humanos de los internos y pone en riesgo la seguridad de la sociedad en general, por lo que esta Comisión dicta los siguientes:

11. Resolutivos

A la licenciada Marisela Gómez Cobos, fiscal de Reinserción Social del Estado.

Primera. Gestione ante quien corresponda para que, con base en los datos que se proporcionan en este informe, se otorguen recursos económicos a los 23 ayuntamientos en donde existen cárceles municipales en las que se interna a personas sujetas a proceso penal o sentenciadas, a fin de mejorar las condiciones de los internos.

Segunda. Gestione lo necesario para la suscripción de convenios de coordinación entre el Gobierno del Estado y los presidentes municipales de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan

de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo, en los que se considere otorgarles apoyo económico y técnico para el debido funcionamiento de sus cárceles municipales.

Tercera. Gestione y disponga lo conducente para que el Reclusorio Metropolitano, ubicado en el núcleo penitenciario de Puente Grande, entre al cien por ciento en su funcionamiento.

Cuarta. Gestione ante quien corresponda para que se realicen los estudios necesarios para la creación de nuevos reclusorios o centros integrales de justicia regional en lugares estratégicos del estado, cuyas instalaciones cuenten con lo indispensable para otorgar una adecuada atención técnica penitenciaria.

A los presidentes municipales de Ahualulco de Mercado, Arandas, Atotonilco el Alto, Cihuatlán, Cocula, Colotlán, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, La Barca, Mascota, Mazamitla, Ocotlán, San Gabriel, San Juan de los Lagos, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Teocaltiche, Tlajomulco de Zúñiga, Unión de Tula, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo:

Primera. Dispongan lo conducente para que se mejoren las condiciones materiales de las cárceles municipales a su cargo, en las que se garantice el respeto de los derechos humanos de los internos.

Segunda. Gestionen lo necesario para la elaboración de convenios de coordinación con el Gobierno del Estado, en los que se considere apoyo económico y técnico para el debido funcionamiento de las cárceles municipales a su cargo.

Tercera. Garanticen a los internos una alimentación suficiente, nutritiva y variada, así como atención médica y odontológica adecuada, lo que implica gratuidad y prontitud en la prestación del servicio.

Cuarta. Con las medidas de seguridad respectivas, se garantice la comunicación telefónica a la totalidad de los internos.

Quinta. Se otorgue capacitación a los servidores públicos que tienen asignada la custodia y atención de los internos, en aras de especializarlos para brindar un tratamiento integral.

Sexta. Gestionen lo necesario ante el respectivo ayuntamiento que presiden, para la expedición del reglamento interior de la cárcel municipal.

Séptima. Dispongan la integración de un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada una de las cárceles municipales, para cuyo efecto podrán solicitar el auxilio de la Fiscalía de Reinserción Social del Estado.

Octava. Se incrementen las medidas de seguridad en las cárceles municipales a su cargo, con la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en lugares estratégicos de las cárceles municipales.

Novena. Dispongan lo conducente para que se otorgue a los internos capacitación laboral, y se les brinden actividades educativas, culturales, deportivas y laborales.

Décima. Dispongan lo necesario para que cuando haya mujeres internas en los centros de reclusión a su cargo, sean custodiadas exclusivamente por personal capacitado del sexo femenino.

Se solicita a las autoridades a las que se dirige este informe especial, que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, se pronuncien sobre la aceptación de las proposiciones en él contenidas.

A t e n t a m e n t e

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente